

revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias que sean aprobadas en el desarrollo del contrato de obras.

Los estudios, proyectos, direcciones de obras y cualquier otra asistencia técnica necesaria para dar adecuado cumplimiento al objeto del presente convenio de colaboración serán financiados con la misma fórmula de reparto establecida en esta cláusula.

Sexta. *Aportaciones.*—Para posibilitar la utilización de fondos europeos en la parte de la financiación estatal de este Convenio de colaboración, la contribución de la Comunidad Autónoma de Galicia será efectuada con aportaciones que hagan compatible dicha utilización.

A tal efecto, dichas aportaciones se materializarán mediante transferencias dinerarias a la Confederación Hidrográfica del Norte del 30 por 100 de los importes de las anualidades que este organismo haya autorizado y comprometido para esta actuación.

Para la acreditación de dichos importes, la Confederación Hidrográfica del Norte remitirá a Aguas de Galicia los documentos acreditativos de la Fase D del compromiso de gasto correspondiente a esta actuación, según la siguiente programación inicial de anualidades:

Anualidades (Aportaciones de Aguas de Galicia)	Importe — Euros
2003	3.359.960
2004	1.705.593
2005	556.172

Dichas aportaciones, de Aguas de Galicia, se materializarán mediante las correspondientes transferencias dinerarias a la cuenta 9000.0046.40.0200000780 de la Confederación Hidrográfica del Norte en el Banco de España, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de los documentos acreditativos de la Fase D del compromiso de gasto.

Séptima. *Pagos.*—Corresponde a la Confederación Hidrográfica del Norte, como órgano de contratación de las actuaciones objeto de este Convenio, el pago al adjudicatario de las obligaciones derivadas de la ejecución de los correspondientes contratos.

Octava. *Entrega.*—Una vez terminada la obra y recibida definitivamente, será entregada para su uso público a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Galicia que, a partir de tal momento, se hará cargo, a todos los efectos, de la misma.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—Para la interpretación del presente convenio, coordinación, impulso y control de las actuaciones de él derivadas, se crea un Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de la Confederación Hidrográfica del Norte y dos representantes de la Comunidad Autónoma de Galicia, designados por la Consejería de Medio Ambiente.

Esta Comisión de Seguimiento comprobará que el proyecto y los trabajos a realizar se ajustan a los objetivos del presente Convenio y resolverá las posible incidencias y modificaciones en la ejecución de los contratos a que la actuación objeto de este Convenio diese lugar.

Décima. *Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio de colaboración se extenderá durante el plazo y condiciones establecidas en la Cláusula Segunda.

Podrá extinguirse, asimismo, por alguna de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso la forma de terminación de las mismas.

Undécima. *Jurisdicción.*—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Convenio de colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Duodécima.—La efectividad del presente Convenio de colaboración queda sujeta a la condición suspensiva de la aprobación, por parte de las Instituciones Comunitarias, de la financiación de las actuaciones con cargo al Fondo FEDER de la Unión Europea.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, firman el presente Convenio.—El Consejero de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, Carlos del Álamo Jiménez.—El Presidente de Aguas de Galicia, Francisco Pan-Monjo González.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, Fernando González Landa.

4777

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de captación, regulación, almacenamiento y distribución para la modernización del riego y utilización de sistemas de riego a presión en la Comunidad de Regantes «El Tarragón», términos municipales de Chulilla, Losa del Obispo, Villar del Arzobispo y Bugarra (Valencia) de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Debido a ello, la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 11 de noviembre de 2002, la correspondiente documentación ambiental con objeto de que se determinara la obligatoriedad, en su caso, de aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988.

Una vez examinada la documentación existente sobre dicha actuación, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. La Comunidad de Regantes «El Tarragón» con objeto de mejorar la gestión de 1.906 hectáreas que actualmente riegan a «manta», proponen implantar un sistema de riego localizado para lo que es necesario realizar las siguientes actuaciones:

Construcción de cuatro balsas de materiales sueltos con las siguientes capacidades: El Portichuelo, 42.102 m<sup>3</sup>; Marcelino, 43.698 m<sup>3</sup>; El Campo, 80.532 m<sup>3</sup> y Cerro Gordo, 27.346 m<sup>3</sup>.

Realizar dos impulsiones desde las balsas El Portichuelo y El Campo de 1.867 m y 3.754 m de longitud.

Instalar dos línea de media tensión, 20 Kv de tensión nominal, de 2.710 m y 220 m, así como dos centros transformadores de 50 KVA y uno de 1.250 KVA.

Implantación de la red de distribución principal, con una longitud total de 14.800 m, mediante tuberías de diámetros comprendidos entre 200 y 800 mm.

Estas obras fueron declaradas de interés general mediante la Ley de Medidas de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado para 2001.

2. La Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Valencia remitió con fecha 16 de noviembre de 2001 a la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, una documentación ambiental constituida por el proyecto, el estudio de impacto ambiental y el expediente de la información pública del proyecto efectuada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» de 31 de enero de 2001, en dónde se indica que no se han presentado alegaciones.

3. El órgano ambiental de la Generalidad Valenciana solicitó informes sobre el proyecto a la Dirección General de Medio Ambiente, a la Dirección General del Interior y a la Dirección General de Patrimonio Artístico. A continuación se indican las observaciones más significativas que fueron remitidas:

El proyecto no afecta a ningún espacio natural protegido de la provincia de Valencia ni está incluido en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o Planes Rectores de Uso y Gestión aprobados, en tramitación o en redacción, ni ninguna otra figura reglamentada en desarrollo de la Ley 11/1994, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

Algunas actuaciones definidas en proyecto podrán afectar a algunas vías pecuarias.

No existe constancia de la existencia de algún elemento arqueológico o histórico o cultural afectado por el proyecto.

4. El proyecto está incluido en el grupo 1 c del anexo II del Real Decreto 6/2001, de evaluación de impacto ambiental.

5. La Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana analizó la incidencia ambiental del proyecto formulando con fecha 10 de junio de 2002, una Declaración de Impacto Ambiental estimando ambientalmente favorable el proyecto de captación, regulación, almacenamiento y distribución para la modernización del riego y utilización de sistemas de riego a presión en la Comunidad de Regantes «El Tarragón», términos

municipales de Chulilla, Losa del Obispo, Villar del Arzobispo y Bugarra (Valencia), con las siguientes condiciones que deberán observarse durante su ejecución: 1) Se restaurará e integrará paisajísticamente los taludes exteriores de los embalses y demás áreas alteradas por las obras. La revegetación se llevará a cabo con especies arbustivas características de la zona y a un marco de plantación tal que permita su cubrición. 2) Se asegurará el mantenimiento de las plantaciones realizadas en los taludes exteriores para evitar efectos de erosión en los mismos, disponiendo los mecanismos y riegos necesarios para ello. 3) Los materiales sobrantes, tanto de la ejecución del embalse como de las tuberías a instalar, que no se utilicen, se trasladarán a vertederos autorizados. 4) Para la instalación de las líneas eléctricas, se tendrá en cuenta la necesidad de aislamiento en el entorno de los apoyos y la señalización salpajájaros pertinente. 5) Los depósitos abiertos de agua deben de estar rematados en su tramo superior por superficies cuya rugosidad permita el escape de la fauna que pueda acceder al agua (especialmente las grandes rapaces). 6) En el caso de afección a vías pecuarias en la ejecución de las zanjas para tuberías previstas en el proyecto, se deberá solicitar a la Dirección Territorial de Medio Ambiente de Valencia la autorización de ocupación. 7) En caso de que durante la construcción de las obras se produjese algún hallazgo de restos arqueológicos, se paralizarán inmediatamente las obras y se comunicará el hecho a la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura de acuerdo con la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español. 8) Otros condicionantes de carácter ambiental que se establezcan a través de las autorizaciones sectoriales preceptivas.

En consecuencia y una vez analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, y por no verse impactos adversos significativos en la ejecución del proyecto de captación, regulación, almacenamiento y distribución para la modernización del riego y utilización de sistemas de riego a presión en la comunidad de regantes «El Tarragón», términos municipales de Chulilla, Losa del Obispo, Villar del Arzobispo y Bugarra (Valencia), la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988, a las actuaciones indicadas anteriormente. No obstante, con anterioridad del inicio de las obras de deberá presentar a esta Secretaría General, para su aprobación, un Programa de Vigilancia Ambiental que garantice el cumplimiento de los condicionantes ambientales establecidos por la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana y las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como la verificación de su eficacia y suficiencia.

En el programa de vigilancia ambiental se definirán, entre otros aspectos, los indicadores empleados para conocer la evolución de los medios afectados. Para cada uno de los factores ambientales objeto de vigilancia, se detallarán: 1) Los indicadores utilizados y su definición. Los indicadores deberán ser representativos del factor ambiental que controlan. 2) La metodología y medios propuestos para su obtención y análisis, incluyendo la frecuencia de los controles, inspecciones y ensayos que deben verificarse y su localización cuando proceda. 3) Los objetivos ambientales, criterios de aceptación o umbrales admisibles que deben satisfacerse para cada uno de los indicadores, en términos absolutos o relativos y su justificación. 4) Las funciones y responsabilidades que corresponden a cada una de las partes implicadas en cada una de las diferentes fases de materialización, posterior funcionamiento, mantenimiento y, en su caso, clausura, cese o desmantelamiento de la actividad definida en el Proyecto y en particular en lo que se refiere a suministro de la información relativa a los indicadores, la elaboración de informes y otros documentos, así como la realización de muestreos, inventarios, ensayos o análisis de laboratorio. 5) Las actuaciones a realizar cuando los indicadores no satisfagan los criterios de aceptación o umbrales admisibles.

Por otra parte, el programa de vigilancia deberá: 1) Detallar los contenidos, frecuencia en la presentación de informes y responsabilidades de su elaboración y aprobación. Esta información podrá sistematizarse mediante la elaboración de un diario ambiental. 2) Especificar su coste económico y así mismo deberá estar incluido en los presupuestos del proyecto y, en su caso, su contenido incorporado al pliego de condiciones del mismo. 3) Contemplar la evolución y la eficacia de las medidas correctoras, protectoras y compensatorias así como la valoración de los impactos residuales. 4) Establecer el proceso de revisión y actualización periódica del mismo en función de la aparición de impactos no previstos, la evolución de la tecnología y la evolución legislativa y reglamentaria.

Madrid, 13 de febrero de 2003.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

4778

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se procede a anotar el cambio de titularidad de «Viesgo Generación, Sociedad Limitada», en la autorización e inscripción definitivas en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados a favor de la empresa «Viesgo Generación, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal.*

Visto el escrito de fecha 14 de enero de 2003 presentado por «Viesgo Generación, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal por el que solicita como consecuencia de una reorganización societaria, el cambio de titularidad de la autorización e inscripción definitivas de «Viesgo Generación, Sociedad Limitada», en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados a favor de «Viesgo Generación, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal.

Considerando que mediante escritura otorgada con fecha 17 de diciembre de 2002 ante notario, se ha procedido a la fusión por absorción de las sociedades «Viesgo generación, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal y «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», sociedad unipersonal por parte de «Electra de Viesgo, Sociedad Limitada» y, en unidad de acto y sin disolución de continuidad, de escisión total, de «Electra de Viesgo, Sociedad Limitada», en beneficio de «Enel Producción España, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal y de «Enel Distribución & Trading, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal.

Resultando que en la citada escritura se indica que con la atribución de la sociedad absorbida, incluyendo los títulos jurídicos habilitantes para el desarrollo de su actividad, se produce la sucesión universal y el traspaso en bloque a la sociedad absorbente de todas las relaciones jurídicas que afecten a dichos elementos patrimoniales y los indicados títulos habilitantes, con la consiguiente asunción, por parte de la sociedad absorbente, de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio recibido.

Teniendo en cuenta que mediante escritura otorgada ante Notario con fecha 17 de diciembre de 2002, se modifica la denominación social de «Enel Producción España, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal, adoptando la denominación de «Viesgo Generación, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal y en la misma fecha se traslada el domicilio social de «Viesgo Generación, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal, también mediante escritura otorgada ante Notario.

Resultando que de la citada escisión consistente en la división del patrimonio de «Electra de Viesgo, Sociedad Limitada», en dos partes y de su traspaso en bloque a las sociedades beneficiarias, resulta como una de las dos sociedades beneficiarias «Viesgo Generación, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal (anteriormente denominada «Enel Producción España, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal), en la que se integran los elementos patrimoniales afectos a la actividad de generación de energía que inicialmente se integraban en su totalidad en el patrimonio de la antigua «Viesgo Generación, Sociedad Limitada».

Visto el artículo 45.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el capítulo III del título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

1. Proceder a anotar el cambio de titularidad en la autorización e inscripción definitivas de «Viesgo Generación, Sociedad Limitada», en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados a favor de «Viesgo Generación, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal, con domicilio social en Santander, calle Medio, 12.

2. Dicho cambio de titularidad queda condicionado a la aportación ante la Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo máximo de tres meses de la siguiente documentación:

a) Certificado de la adhesión de «Viesgo Generación, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190, apartado 1, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Fotocopia del alta de «Viesgo Generación, Sociedad Limitada», sociedad unipersonal en el Impuesto de Actividades Económicas.